JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• YUL BREINER BARCO GALVIS
DEMANDADO	• CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. • FUREL S.A. • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. • MUNICIPIO DE ARMENIA • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES “SAE SAS”
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00042-00
DECISION	REQUIERE PARTE DEMANDANTE DAR IMPULSO PROCESAL AL PROCESO

En atención a que la demanda admitida con auto del 25 de febrero de 2020 en contra de las entidades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, no ha sido notificada a estas; que el demandante, conforme requerimiento realizado por el despacho, informó que la Fiscalía General de la Nación había decretado como medida cautelar el embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la Sociedad FUREL S.A. y que por acta No.50 de Asamblea de Accionistas del 9 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de septiembre de 2019 bajo el No.02507652 del libro IX, había sido nombrado como representante legal de dicha sociedad al señor MICHAEL GIL GOMEZ, aportando un certificado de existencia y representación legal actualizado, en aplicación de lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se requerirá a la parte demandante para que:

Intente la notificación personal de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, y la vinculada en el proceso SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES “SAE SAS”, a través de sus representantes legales y por intermedio del correo electrónico registrado en el certificado de la Cámara de Comercio y/o a la dirección física, a través del correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Se le advertirá que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibo correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Respecto al MUNICIPIO DE ARMENIA se dispondrá a través de la secretaría la notificación correspondiente por correo electrónico con fundamento en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, concordante con el artículo 612 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S,

FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, y la vinculada en el proceso SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES “SAE SAS”, conforme se señaló en la parte motiva de este auto.

Para el efecto se le concederá un término de cinco (5) días.

La notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibo correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020)

SEGUNDO: Por Secretaría llévese a cabo la notificación del MUNICIPIO DE ARMENIA de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión mediante el correo electrónico de la parte demandante abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

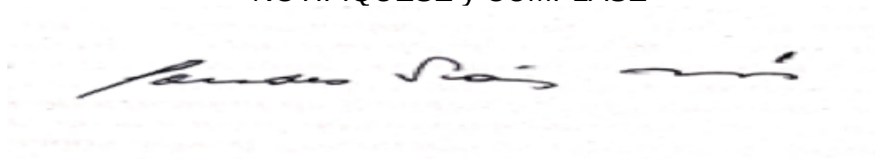

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj